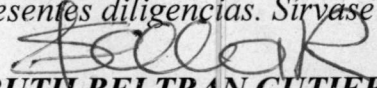


INFORME SECRETARIAL: 2004-00413-00. Villavicencio, 14 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

1.- Comoquiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia COVID-19, el **despacho dispone:**

Para que tenga lugar la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), **se fija** la hora de las ej am del día 8 del mes de marzo del 2021.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.

Se precisa que sobre el decreto de pruebas se pronunció el Juzgado en el auto del 05 de febrero de 2020.

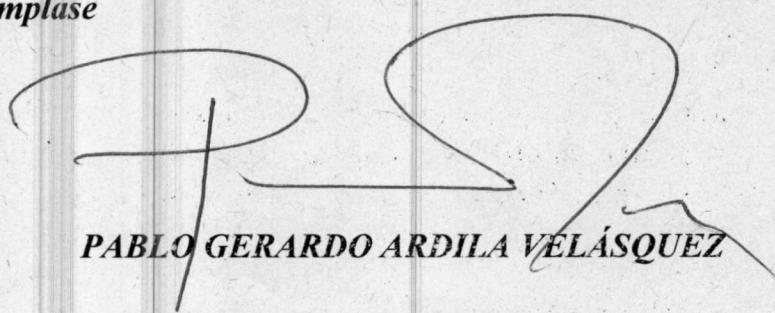
Asimismo, **se advierte** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada **podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

2.- De otro lado, se solicita a las partes que, a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

3.- **No se accede** a terminar por pago el proceso¹, toda vez que, sobre el particular, se pronunciará el despacho en la oportunidad procesal correspondiente, para lo cual en el ordinal 1° de este proveído se señaló fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del art. 443 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folios 98 a 104 C.7.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 079 del

18 Dic 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria